

Rad No. 25-240-153126

Barranquilla, 24/10/2025

Señor(a)
 ANTONIO JOSE ARGUELLES ACUÑA
 Calle 8 No. 5 - 22
 Santa Marta, (Mag).

Contrato: 2172761

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal, recibida a través de nuestras oficinas de atención al usuario el día 3 de octubre de 2025, radicada bajo Interacción No. 232198528, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 8 No. 5 - 22 de Santa Marta, (Mag), nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en los meses de agosto y septiembre de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Consumo agosto de 2025.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de agosto de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. E-150481, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Agosto - 2025	4765		4754		0.9896		11

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de agosto de 2025, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

Consumo septiembre de 2025.

Verificada la facturación No. 2157046659, se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de septiembre de 2025, se facturaron 13 metros cúbicos, los cuales no han sido registrados por el medidor, tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 7 de octubre de 2025.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$38.831,00, por concepto de consumo correspondiente a los 13 metros cúbicos, cobrados en la facturación del mes de septiembre de 2025. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. E-150481, en nuestra base de datos.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 7 de octubre de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una

BARRANQUILLA - COLOMBIA
 CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
 AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLIEDUPAR - COLOMBIA
 CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
 Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

revisión técnica de la instalación, mediante la cual se observó medidor en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad y se descartó fuga en la instalación del servicio.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. E-150481, presentaba una lectura de 4765 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de agosto de 2025.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestros deseos de brindar un buen servicio.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$33.484,00, por concepto de consumo, registrado en la factura del mes de agosto de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$24.062,00, correspondiente a la factura del mes de octubre de 2025 que no es objeto de reclamo.

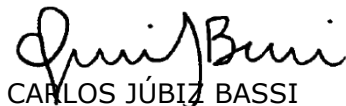
Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a la tarifa del cargo fijo, según lo previsto en artículo 90 de la Ley 142 de 1994, y las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos en la eventualidad que los presente.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS004/73
232198528